



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 23 De Jueves, 10 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220005300	Procesos Verbales	Luz Adriana Cortez Banqueth	Luis Carlos Gomez Cantillo	09/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120200023200	Procesos Verbales	Patricia Medrano Alfaro	Cristian David Hernandez Arce	09/02/2022	Auto Requiere - Requerir A La Parte Demandante Y Su Apoderada Judicial, Para Que Se Sirva Notificar El Auto Admisorio De La Demanda, Adjuntando Copia D Esta Y Sus Anexos, Al Demandado, Señor Cristian David Hernandez Arce, En La Dirección Física Suministrada Por Coomeva Eps.
13001311000120220005100	Procesos Verbales Sumarios	Susana Del Carmen Urueta Perez	Deivis Sossa Guerrero	09/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 10 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

af69ba89-a982-4cbc-87da-27c44f323bd0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 23 De Jueves, 10 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210057700	Procesos Verbales Sumarios	Yessica Garcia Cordoba	Yonny Chaverra Agualimpia	09/02/2022	Auto Decide - 1. Reconocer Personería Jurídica Al Abogado Luis Eduardo Cabarcas Hernandez, Para Actuar Como Apoderado Judicial Del Señor Yonny Chaverra Agualimpia A. 2. Téngase Notificado Por Conducta Concluyente Al Demandado. 3. Vencido El Respectivo Término, Vuelva El Expediente Al Despacho.
13001311000120220005400	Procesos Verbales Sumarios	John Evan Acosta Silva	Melissa Marta Balseiro Blanco	09/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Al Demandante Para Subsanan, So Pena Rechazo.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 10 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

af69ba89-a982-4cbc-87da-27c44f323bd0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 23 De Jueves, 10 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120090009700	Procesos Verbales Sumarios	Melba Esther Tabares Romero	Joaquin Antonio Tabares Acosta	09/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 10 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

af69ba89-a982-4cbc-87da-27c44f323bd0



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00097-2009. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por MELBA TABARES ROMERO contra JOAQUIN ANTONIO TABARES ACOSTA que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 09 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, la cual, al ser revisada, denota el suscrito que:

- a) La liquidación de lo adeudado se efectuó sin tenerse en cuenta los descuentos de ley que sobre la asignación salarial del demanda, se realizan.
- b) En la liquidación de crédito cuya ejecución se pretende, se aplicó el IPC como fórmula de aumento de la cuota alimentaria, sin advertirse que ello resulta improcedente, habida cuenta que está fijada en términos porcentuales (20%), lo que lleva implícito el aumento correspondiente.
- c) En la redacción de los hechos se alude a conceptos de vestuarios, tópico este que no está señalado en la Sentencia como componente de la cuota alimentaria.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en Secretaría, a fin de que se subsanen los yerros señalados.

RESUELVE

1. **Inadmítase** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00232-2020

Cartagena de Indias, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de **Privación de Patria Potestad**, promovido por PATRICIA MEDRANO ALFARO, respecto de la niña M.H.M., contra CRISTIAN DAVID HERNANDEZ ARCE, en el que se advierte que Coomeva EPS ha suministrado la dirección física donde reside el demandado y los teléfonos de contacto de este, para efectos de notificarlo de actuación de la referencia adelantada en su contra, tal como lo sugirió la Curadora ad Litem.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante y su apoderada judicial, para que se sirva notificar el auto admisorio de la demanda, adjuntando copia de esta y sus anexos, al demandado, señor CRISTIAN DAVID HERNANDEZ ARCE, en la dirección física suministrada por Coomeva EPS.

Para la realización de tal notificación, se le concede el término de treinta (30) días a la parte demandante, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00577-2021

Cartagena de Indias, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra, el día de hoy, el proceso de **Alimentos** promovido por YESSICA GARCIA CORDOBA contra YONNY CHAVERRA AGUALIMPIA, en el que se advierte que, este último, le confiere poder a abogado, a fin de que lo represente al interior del presente litigio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Reconocer personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO CABARCAS HERNANDEZ, para actuar como apoderado judicial del señor YONNY CHAVERRA AGUALIMPIA al interior del aludido proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

2º. Téngase notificado por conducta concluyente al señor YONNY CHAVERRA AGUALIMPIA en la forma indicada en el art. 301 del C. G. del P.

3º. Vencido el respectivo término, vuelva el expediente al Despacho, para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00054-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentada por el señor JOHN EVAN ACOSTA SILVA, en favor su menor hijo, contra la señora MELISSA MARTA BALSEIRO BLANCO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 09 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, se observa que:

- a) No se adjuntó constancia de haber sido remitida la demanda y sus anexos a la demandada, desatendiéndose lo ordenado por el Decreto 806 de 2020,
- b) Los hechos y pretensiones de la demanda no son claros, en tanto que no se señala el País, la ciudad y lugar concreto de destino en el exterior del menor de edad a favor de quien se invoca el permiso.
- c) No se aportó la constancia del intento previo de conciliación como requisito de procedibilidad, para presentar la demanda, según lo dispone la Ley 640 de 2001.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que los reparos indicados sean subsanados. Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. **Inadmitir** la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentada por el señor JOHN EVAN ACOSTA SILVA.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.
3. **Reconózcase** a la abogada Noris del Carmen Tous Pérez, la calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00051-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora SUSANA DEL CARMEN URUETA PÉREZ, en favor de su menor hijo, contra el señor DEIVIS SOSSA GUERRERO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 09 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho, luego de revisada la demanda de la referencia, encuentra que en ella, si bien se aduce que se redactó ante el Juzgado en turno, no se especifica el Juzgado, ni el funcionario que la redactó, así como tampoco viene suscrita por ésta, a efectos de verificar esa circunstancia ante dicho Juzgado.

Además, no se allega el correo electrónico del demandado,

Por consiguiente, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que se aclare lo anterior, por o que el Juzgado:

RESUELVE

- 1. Inadmítase** la demanda de ALIMENTOS de la referencia.
- 2. Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00053-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por LUZ ADRIANA CORTEZ BANQUETH, a través de apoderado judicial, contra LUIS CARLOS GÓMEZ CANTILLO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 09 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho la demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de la referencia, la cual, luego de ser revisada, se constata que la misma n fue remitida con sus anexos, al demandado, desatendiéndose con ello lo dispuesto en el Art. 6, inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Inadmítase** la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por LUZ ADRIANA CORTEZ BANQUETH contra LUIS CARLOS GÓMEZ CANTILLO
- 2. Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
- 3.** Reconózcase al abogado Wilmer Alberto Núñez Mosquera, la calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ